

cueros de venado y chivo, \$33,000. Piel de res y otros animales, \$25,000.—Sumando todas las anteriores cantidades, resulta como producto probable para los derechos de exportación, la cantidad de \$1,328,400.

El 2% para obras en los puertos, tiene que ser, como su nombre lo indica, estrictamente proporcional á los derechos de importación que se causen, y habiendo estimado éstos en \$21,500,000, el 2% representará \$430,000.

La naturaleza esencial de los derechos especiales de puerto no permite poner en las estimaciones otra cifra que la correlativa autorizada en el Presupuesto de Egresos, una vez que, sea cual fuere el producto, el Erario no lo recibe sino para entregarlo á las empresas á quienes está destinado por virtud de sus contratos respectivos, siendo así que se ejecutan determinadas obras en los puertos, y hasta ahora sólo se cobra en tres puertos del Golfo. Estimo, pues, los expresados derechos en \$47,000.

En los derechos de toneladas, fano y almacenaje, en la Iniciativa anterior, se tomó como base de las estimaciones el promedio de los tres años anteriores, por haberse observado fluctuaciones en productos. Hay alguna relación entre el rendimiento de estos derechos y el que producen los de importación; pero esta relación no es ni estrecha, ni constante, por la influencia que, naturalmente, ejercen en este ramo de ingreso las franquicias y concesiones otorgadas á determinadas empresas navieras, y por otras causas de menor importancia.

Estimando este ramo en el promedio de lo que produjo en los tres últimos años, puede calcularse en \$102,000.

Monótono sería y sin utilidad apreciable, seguir tratando, por separado, cada uno de los ramos de ingresos comprendidos en los derechos de practicaje y de capitánías de puerto, derechos de sanidad y consulares y demás que reporta el comercio exterior, desde el momento en que nada especial tengo que hacer presente respecto de sus productos. La desaparición de los derechos llamados de consumo, consecuencia natural de la supresión de las alcabalas, es lo único digno de notarse en este lugar; y por lo que toca á las estimaciones de los productos para el año próximo, no he seguido otra regla que la de consignar cantidades poco más ó menos equivalentes á las que arroja la cuenta del año pasado.

Derechos de practicaje y de capitánías de puerto, \$30,000.—De-

rechos de sanidad, \$70,000.—Derechos consulares, \$215,000.—Derechos por certificados expedidos por ministros ó cónsules en el extranjero, \$7,000.—Derechos del cobertizo de Veracruz, \$18,000.

El conjunto de impuestos que se comprende con la denominación de Renta del Timbre, debe considerarse por separado, tanto para dar lugar á las reflexiones que sobre algunos de ellos conviene emitir en el presente informe, cuanto para exponer con más precisión los fundamentos que sirven de base en la estimación de los productos respectivos.

Es de recordarse en este lugar lo que he dicho anteriormente, y es que para el año de 1897-98 figurará en la ley de ingresos, como perteneciente á la Renta del Timbre, el impuesto de 3% sobre el valor del oro y la plata, que se paga en estampillas y que hasta ahora ha venido consignado en una fracción especial de dicha ley de ingresos, juntamente con los derechos de amonedación, ensaye y demás que se cobran en las casas de Moneda.

Las reducciones y supresiones de cuotas han influido, naturalmente, en la baja de la renta, y estas modificaciones del impuesto en favor de los causantes, no han sido de poca importancia. La venta y el cambio de periódicos han dejado de causar el impuesto, lo mismo que los autógrafos de los avisos ó anuncios que éstos publican; en los juicios criminales, en los amparos, en las diligencias de indulto y libertad preparatoria, etc., se ha derogado igualmente ese impuesto, así como también respecto de las boletas de empeño en los Montes de Piedad, en los libros y documentos de los propios establecimientos, y en los de las Cajas de Ahorros y otras instituciones de beneficencia; los despachos de algunos empleados de ínfima categoría y los de sustitutos por menos de seis meses han quedado exentos de estampillas; las diversiones públicas están libres del impuesto del Timbre que antes recaía sobre ellas, así como los escritos de renuncia de empleos, y los conocimientos de fletes por cantidad pequeña. Otras cuotas han quedado notablemente reducidas, como las que deben satisfacer los giros ó letras sobre el exterior, que pagan sobre el valor á la par, en lugar de tomarse en cuenta el tipo del cambio; el timbre en papeles de abono; las prórrogas de hipoteca; las fianzas de los empleados públicos, etc., etc.

La disminución de la venta de las estampillas comunes en el último año económico, es la modificación que han estado sufriendo

las legislaciones fiscales de varios Estados que se anticiparon á la fecha fijada por la última reforma constitucional para la abolición de las alcabalas. La mayor parte de dichas entidades federativas ha establecido una contribución que grava las ventas en proporción mucho mayor que el impuesto federal, y cuya recaudación descansa en las manifestaciones ó datos que sirven para la percepción del Timbre. Natural era que estas circunstancias ofreciesen aliciente mucho mayor á las ocultaciones y al fraude, al menos, mientras no se llegue á regularizar el cobro del impuesto local, valiéndose de elementos propios, ó estableciéndose un acuerdo entre las autoridades y los agentes federales en los Estados, para auxiliarse recíprocamente en la vigilancia de la recaudación y en la persecución del fraude hecho en perjuicio común.

El producto de la Renta por estampillas comunes fué en 1894-95, de \$ 6.661,181.00, á los que deben añadirse \$ 47,956.91 que produjeron las empresas de seguros.—Total, \$ 6.709,137.91.

En el año de 1895-96 sólo fué de \$ 6.501,857.23, y el de los seguros, \$ 49,211.57: en conjunto, \$ 6.551,068.80.—Diminución... \$ 158,069.11.

La Contribución federal produjo en el último año \$ 5,432,191.82, y hay que temer para el presente año que el aumento obtenido en este impuesto en los Estados que no han alterado su legislación, no sea suficiente para contrabalancear la pérdida que resulte en las pocas entidades federativas que tienen desnivelados sus presupuestos; pero, de todos modos, el transcurso del presente año económico servirá de mucho á estas últimas para acabar de reconstituir sus ingresos y hacer frente en el año entrante, y con las mismas condiciones que antes, á las diversas necesidades de sus servicios públicos.—Por tanto, sólo calculo el producto de la Contribución federal en \$ 5,350,000.

El 2% de internación se ha transformado, por los decretos de 12 de Mayo de este año que suprimieron las alcabalas sustituyéndolas con otros impuestos, en el derecho del Timbre de 7%, á la importación de efectos extranjeros. La incidencia del impuesto es casi la misma, y la forma de recaudación muy parecida á la anterior. La cuota es la que mucho ha variado, y para estimar este ramo de ingreso, no hay más que hacer el cálculo sobre el producto probable de los derechos de importación.—7% sobre \$ 21,500,000... \$ 1,505,000.

El impuesto minero que se causa, como es sabido, tanto sobre la titulación de las minas, cuanto en la forma de pensión anual para conservar el derecho de trabajarlas, fué excepcionalmente productivo en el año fiscal que acaba de terminar, pues de \$ 304,000 que proporcionó en el año inmediato anterior, rindió en el de que se trata, la suma de \$ 562,350.15.

Por lo que se acaba de decir, el impuesto del Timbre sobre el oro y la plata, que es de 3% sobre el valor legal de dichos metales, no podrá sostenerse, en cuanto á rendimiento, durante el presente año, á la altura que estuvo en el anterior.

En la Iniciativa correspondiente se previó un rendimiento de \$ 1,500,000 sobre la base de \$ 50,000,000, importe de la acuñación y del oro y plata exportados en otra forma distinta de la moneda. Las cuentas arrojan un producto de \$ 1,929,752.10, ó sean \$ 429,752.10 más que lo previsto, lo que hace calcular en \$ 64,000,000, poco más ó menos, los que pagaron el impuesto de que se trata.

Las últimas noticias recibidas de varias partes de la República hacen presumir que la industria minera, considerada en conjunto, volverá dentro de un año á recobrar el auge á que llegó en 1895, motivo por el cual puede conservarse, en mi concepto, como estimación del 3% de Timbre para el año de 1897-98, una suma que si bien algo inferior á la ya expresada, sea la equivalente á \$ 60,000,000 —\$ 1,800,000.

El tabaco labrado constituye uno de los artículos más nobles en materia de impuestos. El gravamen que reporta es nulo para los fabricantes é insensible para los consumidores. Gran ensanche ha recibido esta industria después de establecido el impuesto actual, y el fisco ha percibido últimamente triple suma de la que recibió hace tres años.

Estimado en \$ 860,000 para el año en curso, produjo ya en el pasado \$ 924,467.81, y se calcula lo que aumentará el rendimiento por virtud del decreto de 12 de Mayo último que fijó mayor precio á las estampillas (40 por ciento adicional), es indudable que este impuesto proporcionará al Erario Federal en 1897-98, por lo menos \$ 1,225,000.

En alza también ha ido el impuesto de timbres á las bebidas alcohólicas nacionales y extranjeras, á pesar de las dificultades de percepción dimanadas de las condiciones, tan varias y peculiares en que se fabrican dichas bebidas.

Si tal impuesto produjo en 1894-95 \$743,000, y en el año siguiente \$836,229.39, bien puede conservarse para el año entrante una cifra poco más ó menos igual á esta última, ó sea \$830,000.

La hilaza y los tejidos de algodón gravados por el impuesto del Timbre, se han fabricado en mucha mayor cantidad de lo que se previó en la Iniciativa de ingresos para el año pasado. El impuesto, por tanto, ha sido bastante más fructífero, al grado de que se han recaudado \$1,237,987.50, cuando las estimaciones para el año en curso sólo fueron de \$1,080,000.

Las estimaciones que preceden ascienden, en conjunto, como producto probable de la renta del Timbre, á la cantidad de \$19,090,000.

Ya se dijo, al hablar de los derechos del Timbre sobre el oro y la plata, cuál podría ser el monto de estos metales que en 1897-98 causarían el impuesto de derechos de amonedación, ensaye, fundición, apartado y afinación, y como los derechos de amonedación se cobran al propio tiempo, pero no sobre toda la cantidad de metal sujeta al pago del Timbre, una vez que respecto de éste no hay exenciones, mientras que el de amonedación no lo causan (por exceptuarlas de él sus respectivas concesiones), algunas empresas metalúrgicas, hay que hacer, para calcular este último, la deducción de la cantidad que exportan las empresas exceptuadas.

En el año pasado la diferencia entre el valor del oro y de la plata sujetos al impuesto del Timbre, y el de dichos metales que no pagaron el derecho de amonedación, fué de \$12,000,000, diferencia que, dada la disminución que está observándose en el trabajo de las negociaciones metalúrgicas, podrá reducirse algún tanto en este año.

Suponiendo que para 1897-98 sólo paguen el derecho de amonedación \$50,000,000, el producto será de \$1,000,000.

Los demás derechos pueden estimarse en lo que produjeron en el año pasado, ó sea:—Para los derechos de ensaye, \$120,000.—Para los de apartado, \$150,000.—Para los de afinación, \$32,000.—Para los de fundición, \$8,000.—Total, \$1,310,000.

Siguiendo la costumbre, consigno como producto probable el realizado en el año anterior en estos ramos de derechos de marcas de fábrica y de patentes de invención, \$18,500.

Con la supresión de la Administración general de Rentas del Distrito Federal y la concentración en la Dirección general de contribuciones Directas, de todos los nuevos impuestos que se crea-

ron para sustituir las alcabalas, los trabajos de la oficina de contribuciones directas en el Distrito y Territorios ha adquirido notable desarrollo, pues tiene ahora á su cargo la recaudación de los siguientes impuestos: Contribución predial, rústica y urbana; contribución profesional y sobre ejercicios lucrativos; derecho de patente sobre los establecimientos y giros industriales y mercantiles; impuestos sobre hornos destinados á cocción de harina y demás productos del trigo; impuestos sobre pulques, tlachiques y aguamiel.

Para calcular los recursos que estos diversos impuestos proporcionarán al fisco federal, sólo tenemos los datos de la recaudación de los cuatro primeros meses del año que está en curso, los que, comparados con las estimaciones hechas en la Exposición en que esta Secretaría fundó las disposiciones dictadas por el Ejecutivo en 12 de Mayo último para sustituir las alcabalas, dan luz bastante para establecer con probabilidades de acierto las previsiones relativas al año venidero.

Productos de los diversos ramos de Contribuciones Directas en los cuatro meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del presente año.—Predios urbanos de la Capital, \$415,740.29.—Predios rústicos de la ídem, \$14,234.18.—Predios urbanos y rústicos foráneos, \$53,219.21.—Derecho de patente, \$246,335.45.—Profesiones, \$7,137.75.—Contribución sobre productos de harinas, \$91,748.47.—Contribución sobre pulques, \$268,215.59.—Multas, \$270.38.—Suma, \$1,096,901.32.—Rezagos de todos los ramos, \$31,369.83.—Total, \$1,128,271.15.

Haciendo á un lado la cantidad obtenida por rezagos, resulta que si en los cuatro meses enunciados la oficina de contribuciones recaudó \$1,096,901.32, en todo el año debe ascender el rendimiento de los ramos enumerados á \$3,290,703.96, de los cuales corresponderá: A las contribuciones predial, de profesiones y de patente, \$2,210,811.78.—A la de harinas, \$275,245.41.—A la de pulques, \$804,646.77.—Suma, \$3,290,703.96.

En la citada Exposición sobre abolición de las alcabalas se calculó el producto probable de las nuevas leyes de impuestos, en los siguientes términos: Contribuciones predial, profesional y de patente, con las últimas modificaciones y aumento de cuota, \$2,900,000.—Harinas, \$300,000.—Pulques, \$850,000.—Total, \$3,250,000; y se admitió que por algún tiempo no producirían los

nuevos impuestos el rendimiento de que eran susceptibles, calculándose que en el primer año producirían un 10% menos, reduciéndose por tanto la recaudación probable de la oficina de contribuciones en un año por todos sus ramos, á la cantidad de \$ 3.100,000, suma inferior en \$ 190,703.96 á la que arroja el cálculo basado en la recaudación ya efectuada en los cuatro primeros meses del año.

Conviene ahora distinguir lo que de dicha recaudación total debe segregarse á favor del Ayuntamiento de la Capital y de las municipalidades foráneas.

Según las cuentas de la oficina de Contribuciones, de la suma total de \$ 1.128,271.15, recaudada en los cuatro primeros meses del año, correspondieron al Erario Federal \$ 820,483.29.—Al Ayuntamiento de la Capital, \$ 264,879.54.—A los Ayuntamientos foráneos, \$ 42,908.32.—Suma, \$ 1.128,271.15.

Comparando estas cifras con las que se previeron en la ya varias veces citada Exposición sobre la supresión de alcabalas, resulta que según aquel documento (página 20), el 27% de la recaudación, señalado en favor del Ayuntamiento de Méjico, debía producirle, cuando menos, \$ 770,000, suma que evidentemente será excedida, y en buena cantidad, por lo que le tocó percibir, según puede verse, en los cuatro primeros meses del año, y lo mismo pasará, indudablemente, con los recursos destinados á los Ayuntamientos foráneos.

En cuanto á la Federación, la cantidad de \$ 820,483.29 que le correspondió, y de la que conviene deducir la mayor parte de los rezagos que figuran, como ya se ha dicho, con \$ 31,369.83 en este primer tercio del año, reduciéndose así á \$ 800,000 aproximadamente, bien puede calcularse un ingreso en el año por todos los ramos de contribuciones directas en el Distrito Federal de \$ 2,400,000.

A este producto hay que añadir el contingente que aportarán los Territorios de Tepic y de la Baja California, contingente que todavía es difícil apreciar con exactitud por las recaudaciones verificadas hasta la fecha, en razón de que no se han concentrado aún las cuentas relativas al primer tercio ya transcurrido del año, pero que en todo caso no bajará de \$ 80,000.—Suma el total ingreso para la Federación, por los ramos de Contribuciones directas \$ 2,480,000.

En el año de 1894-95, se recaudó por impuestos de sucesiones y donaciones la cantidad de \$ 189,129.56, y en el que acaba de liqui-

darse (1895-96) la de \$ 218,103.71, por lo que, aun en el supuesto de que las testamentarias é intestados del año pasado hubieran excedido, por su importancia, al promedio de los demás años, no es exagerado calcular para el venidero \$ 200,000.

Estos pequeños ramos de derechos sobre fincas y establecimientos metalúrgicos, fiat de escribanos y títulos para agentes de negocios, produjeron el año pasado unos \$ 2,000, en cifras redondas, cantidad que se conserva para el próximo, \$ 2,000.

Las cuentas de Correos del año pasado, que fué el primero después de la reducción del porte interior de la correspondencia á la mitad del precio que se había cobrado antes, arrojan un producto de \$ 1.062,415.99, incluyéndose, naturalmente, en esta cantidad todos los demás ingresos del servicio de Correos.

La multiplicación del número de piezas transportadas, ha seguido en aumento, y si bien se ha observado durante estos últimos meses que no se ha mantenido en la misma escala la progresión, el resultado al fin del presente año ha de ser, forzosamente, mayor que en el anterior y, por lo mismo, al estimar los productos para 1897-98, no es imprudente fijar una cantidad algo menor que la que se estimó para el presente año, \$ 1.100,000.

Continúa aumentando rápidamente el rendimiento de Telégrafos, pues de \$ 524,634.33 que fué en el año 1893-94, ascendió á \$ 547,308.67 en 1894-95 y subió fuertemente hasta \$ 622,340.69 en el año pasado.

Sin temor alguno puede consignarse para el año que entra la misma suma de \$ 620,000.

Calculados los productos del Ferrocarril de Tehuantepec en \$ 120,000 para el presente año, ya en el pasado produjeron \$ 118,578.77. Siendo aproximadamente iguales ambas cifras, adopto para el año próximo, á pesar del desarrollo notorio que va teniendo el tráfico por tan importante vía interoceánica, la cantidad de \$ 120,000.

Fatigosa sería la enumeración detallada de todos los ingresos que en la ley respectiva se comprenden en la Lotería Nacional, ramos menores y aprovechamientos, é inútil examinar las probabilidades de aumento ó disminución de cada uno de ellos, porque no están, en su mayor parte, sujetos á previsión alguna, sino que dependen de circunstancias fortuitas.

Así, pues, me limitaré á enunciar á continuación los principales

de estos ramos, con la cifra de su producto en el año próximo pasado, producto que, unido al de todos los demás pequeños ramos que no se mencionan expresamente, se acerca al promedio del rendimiento en varios años anteriores, y puede, por lo mismo, aceptarse como estimación para el año que entra:

Lotería Nacional, \$ 351,822.22.

Premios á favor del Erario por situación de fondos, \$ 61,541.21.

Productos de bienes nacionalizados, \$ 36,980.57.

Arrendamientos, ventas ó explotación de bosques y demás propiedades de la Federación, \$ 73,640.09.

Productos de capitales, valores, acciones y derechos del Gobierno, \$ 107,247.19.

Cesiones y donativos á favor del Erario, \$ 74,530.13.

Rezagos de impuestos, créditos y productos federales vencidos y no cobrados en años anteriores, 539,051.26.

Estos productos representan sólo lo percibido en efectivo, pues ya se sabe que una parte de las operaciones que dan lugar á estos ingresos, trae frecuentemente consigo amortizaciones de títulos de la Deuda Pública, que si bien figuran en la cuenta respectiva, no deben confundirse con los ingresos en numerario.

Queda fijada la estimación por todos los ramos comprendidos en este título, en \$ 1,280,000."

* * *

Hemos terminado la presente obra, la que con gusto dedicamos y ofrecemos, aunque sin ningún mérito, á los amantes del saber y á los estudiosos jóvenes que más tarde han de reemplazarnos para continuar con más vigor nuestros pequeños trabajos en pro del progreso y adelanto del pueblo mejicano.



INDICE.

	Págs.
PROEMIO.....	I
CAPÍTULO I.—De la propiedad.....	I
I. Propiedad en general.....	1
II. Derecho de propiedad.....	5
III. Propiedad industrial.....	12
CAPÍTULO II.—Del Derecho.....	15
CAPÍTULO III.—De la sociedad.....	21
I. Origen de las sociedades.....	21
II. La familia.....	23
III. Sociedad política.....	25
IV. Sociedad natural y civil.....	27
CAPÍTULO IV.—Formas de gobierno.....	31
I. Políticos.....	36
III. Leyes.....	37
CAPÍTULO V.—Razas.....	41
CAPÍTULO VI.—La esclavitud.....	45
CAPÍTULO VII.—De la producción.....	49
I. Riquezas naturales y riquezas adquiridas.....	49
II. Producción en Méjico.....	54
III. Terrenos baldíos.....	57
IV. Bienes de manos muertas.....	60
V. Bienes mostrencos.....	63
VI. Bienes inmuebles.....	65
VII. Confiscación de bienes.....	67
CAPÍTULO VIII.—Consumo.....	69
I. Del consumo en general.....	69
II. Diversas clases de consumos.....	72
III. Relaciones entre la producción y el consumo.....	74